



# Resolución de Secretaría General

N° 0174-2022-IN-SG

Lima, 28 SEP. 2022

**VISTO**, el Informe N° 0000152-2022/IN/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, precisado con Memorandum N° 000836-2022/IN/STPAD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Director II de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° 504-2018-MIMP/SG-ODN del 11 de septiembre de 2018, comunicó a la Dirección General de Gobierno Interior que a través del Informe N° 0391-2018-MIMP/SG-ODN-HAVH del 27 de agosto de 2018, se remitieron a Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los expedientes administrativos para el inicio de las acciones legales contra las ex autoridades políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que comprende a doce (12) regiones, veintiséis (26) provincias y treinta y dos (32) distritos que estuvieron a cargo de la entrega de los kits de abrigo correspondientes al Plan Multisectorial ante Heladas y Friaaje 2016;

Que, mediante Informe N° 0000152-2022/IN/STPAD, precisado con Memorandum N° 000836-2022/IN/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, la STPAD) solicita a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Andrés Iquiapaza Leonardo; Dante Vilca Montesinos; Jorge Luis Chambi Velásquez; Hugo Calcín Parillo; Jesús Presentación Pineda Riquelme; Damián Sabas Vilcanqui Layme; Luciano Quispe Condori; Ángel Vianey García Jamachi; Alejandro Flores Pacoticona; Zenón Angulo Mendoza; Huber Wily Macedo Morales; Edsson Ángel Chávez Adrián; Claudio Izquierdo Ortega; Jesús Moreano Moreano; Alex Garay Medina; Genaro Noa Ramos; Joaquín Felices Bellido; Justiniano Quispe Palomino; Esteban Urbano Valdez Choque; Orlando Borja Rodríguez; José Elías Vargas Cerón; Leyver Salazar Guevara; Maribel Sofía Ortiz Deza; René Achircana Huanccoccallo; Juan Unocc Vargas; Greta Angela Suarez Candiotti; Lucio Velásquez Venancio; Constantino Huamán Antonio; Provin Teodolfo Torres Córdova; Leonza Salcedo Loya; Edilfonso Orbe Cárdenas; y, Cesar Fernando Vigo Alvan, precisando lo siguiente:

(...)

## II. ANTECEDENTES

1. El Director II de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° 504-2018-MIMP/SG-ODN del 11 de septiembre de 2018, comunicó a la Dirección General de Gobierno Interior que a través del Informe N° 0391-2018-MIMP/SG-ODN-HAVH del 27 de agosto de 2018,



P. Lobatón

se remitieron a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los expedientes administrativos para el inicio de las acciones legales contra las ex autoridades políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que comprende a 12 regiones, 26 provincias y 32 distritos que estuvieron a cargo de la entrega de los kits de abrigo correspondientes al Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016.

2. La Dirección de Autoridades Políticas por medio del Memorando N° 000270-2022/IN/VOI/DGIN/DAP del 15 de febrero de 2022, trasladó a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (...), los antecedentes para que proceda conforme a sus atribuciones.

(...)

#### V. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

(...)

24. Es así que, en el numeral 6.9 del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016, se dispuso las acciones que se encontraban a cargo de las autoridades políticas, siendo entre la más resaltante la siguiente:

##### **"6.9 Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI**

La Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, interviene en la distribución y entrega de los kits de abrigo a la población beneficiaria; asimismo, realiza la coordinación y capacitación de la red de Autoridades Políticas, teniendo a su cargo las siguientes acciones:

Las autoridades políticas remitirán a la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), los formatos establecidos por el MIMP, a fin de proceder a su verificación y consolidación, para su posterior remisión a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del MIMP, en un plazo no mayor de **treinta (30) días calendarios posterior** a la entrega oficial" (subrayado y negrita nuestra).

25. En ese sentido, teniendo en consideración el cronograma de ejecución/duración del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016, y el plazo señalado en el párrafo anterior (30 días calendarios), las ex autoridades políticas involucradas debieron cumplir con remitir los formatos aprobados por el MIMP, en las fechas que se indican a continuación:

N°	REGIONES	PROVINCIAS	EJECUCION DURACION	REMISION DE LOS FORMATOS DEL MIMP (30 DÍAS)
1	PUNO	AZÁNGARO, CARABAYA, CHUCUITO, EL COLLAO	03.05.2016	02.06.2016
2	ANCASH	HUARAZ, HUAYLAS	10.05.2016	09.06.2016
3	APURIMAC	ABANCAY, ANTABAMBA, AYMARAES	10.05.2016	09.06.2016
4	AREQUIPA	CAYLLOMA	10.05.2016	09.06.2016
5	AYACUCHO	CANGAYO, HUAMANGA, HUANTA, SUCRE	17.05.2016	16.06.2016
6	CAJAMARCA	CELENDÍN	17.05.2016	16.06.2016
7	CUSCO	ACOMAYO, ESPINAR	24.05.2016	23.06.2016
8	HUANCAVELICA	ACOBAMBA, TAYACAJA	24.05.2016	23.06.2016
9	HUANUCO	HUAMALÍES, YAROWILCA	07.06.2016	07.07.2016
10	JUNIN	CONCEPCIÓN	07.06.2016	07.07.2016
11	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	07.06.2016	07.07.2016
12	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN, MAYNAS	14.06.2016	14.07.2016



26. Sobre el particular, de los actuados en el expediente administrativo se advierte que la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos no tomó conocimiento del reporte de presunto incumplimiento de las ex autoridades políticas, por lo que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los ex servidores decae en el plazo de tres (3) años conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, por lo que los plazos para ejercer la potestad disciplinaria serían las siguientes:

N°	REGIONES	PROVINCIAS	REMISION DE LOS FORMATOS DEL MIMP (30 DÍAS)	PLAZO PARA EJERCER POTESTAD DISCIPLINARIA (3 AÑOS)
1	PUNO	AZÁNGARO, CARABAYA, CHUCUITO, EL COLLAO	02.06.2016	03.06.2019
2	ANCASH	HUARAZ, HUAYLAS	09.06.2016	10.06.2019
3	APURIMAC	ABANCAY, ANTABAMBA, AYMARAES	09.06.2016	10.06.2019
4	AREQUIPA	CAYLLOMA	09.06.2016	10.06.2019
5	AYACUCHO	CANGAYO, HUAMANGA, HUANTA, SUCRE	16.06.2016	17.06.2019
6	CAJAMARCA	CELENDÍN	16.06.2016	17.06.2019
7	CUSCO	ACOMAYO, ESPINAR	23.06.2016	24.06.2019
8	HUANCAVELICA	ACOBAMBA, TAYACAJA	23.06.2016	24.06.2019
9	HUANUCO	HUAMALÍES, YAROWILCA	07.07.2016	08.07.2019
10	JUNIN	CONCEPCIÓN	07.07.2016	08.07.2019
11	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	07.07.2016	08.07.2019
12	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN, MAYNAS	14.07.2016	15.07.2019

27. Por lo tanto, conforme al cuadro que antecede, a la fecha, el MININTER no cuenta con potestad disciplinaria para emitir un pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye a las ex autoridades políticas, al haber operado el plazo de prescripción el 3, 10, 17, 24 de junio (respecto a las regiones Puno, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica), y el 8, 15 de julio de 2019 (respecto a las regiones Huánuco, Junín, Pasco, Loreto), conforme al artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

28. Cabe resaltar que, conforme a la trazabilidad, la Dirección de Autoridades Políticas remitió los antecedentes a la Secretaría Técnica cuando ya había transcurrido el plazo de prescripción para que el MININTER ejerza la potestad disciplinaria sobre los hechos reportados.

(...)

#### VIII. CONCLUSION

Conforme a lo expuesto precedentemente, y en virtud del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, **declarar la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra las siguientes ex autoridades políticas involucrados en la entrega de los kits de abrigos en el Plan Multisectorial de Heladas y Frijaje 2016: **ANDRES IQUIAPAZA LEONARDO; DANTE VILCA MONTESINOS; JORGE LUIS CHAMBI VELASQUEZ; HUGO CALCIN PARILLO; JESUS PRESENTACION PINEDA RIQUELME; DAMIAN**



P. Lobatón

**SABAS VILCANQUI LAYME; LUCIANO QUISPE CONDORI; ANGEL VIANEY GARCIA JAMACHI; ALEJANDRO FLORES PACOTICONA; ZENON ANGULO MENDOZA; HUBER WILY MACEDO MORALES; EDSSON ANGEL CHAVEZ ADRIAN; CLAUDIO IZQUIERDO ORTEGA; JESUS MOREANO MOREANO; ALEX GARAY MEDINA; GENARO NOA RAMOS; JOAQUIN FELICES BELLIDO; JUSTINIANO QUISPE PALOMINO; ESTEBAN URBANO VALDEZ CHOQUE; ORLANDO BORJA RODRIGUEZ; JOSE ELIAS VARGAS CERON; LEYVER SALAZAR GUEVARA; MARIBEL SOFIA ORTIZ DEZA; RENE ACHIRCANA HUANCCOCCALLO; JUAN UNOCC VARGAS; GRETA ANGELA SUAREZ CANDIOTTI; LUCIO VELASQUEZ VENANCIO; CONSTANTINO HUAMAN ANTONIO; PROVIN TEODOLFO TORRES CORDOVA; LEONZA SALCEDO LOYA; EDILFONSO ORBE CARDENAS; y, CESAR FERNANDO VIGO ALVAN. (...)"**

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 0000152-2022/IN/STPAD, precisado con Memorandum N° 000836-2022/IN/STPAD, se advierte que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos no habría tomado conocimiento de la infracción, lo que delimita que el cómputo del plazo de prescripción a aplicarse es el de tres (03) años desde que ocurrieron los hechos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y, teniendo en cuenta la fecha de la comisión de la presunta falta por parte de cada uno de los servidores citados, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribió el 3, 10, 17 y 24 de junio (respecto de las Autoridades Políticas de los distritos de la provincias



pertenecientes a las Regiones Puno, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica), y el 8 y 15 de julio de 2019 (respecto de las Autoridades Políticas de los distritos de la provincias pertenecientes a las Regiones Huánuco, Junín, Pasco, Loreto);

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 0000152-2022/IN/STPAD, precisado con Memorandum N° 000836-2022/IN/STPAD se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Andrés Iquiapaza Leonardo; Dante Vilca Montesinos; Jorge Luis Chambi Velásquez; Hugo Calcín Parillo; Jesús Presentación Pineda Riquelme; Damián Sabas Vilcanqui Layme; Luciano Quispe Condori; Ángel Vianey García Jamachi; Alejandro Flores Pacoticona; Zenón Angulo Mendoza; Huber Wily Macedo Morales; Edsson Ángel Chávez Adrián; Claudio Izquierdo Ortega; Jesús Moreano Moreano; Alex Garay Medina; Genaro Noa Ramos; Joaquín Felices Bellido; Justiniano Quispe Palomino; Esteban Urbano Valdez Choque; Orlando Borja Rodríguez; José Elías Vargas Cerón; Leyver Salazar Guevara; Maribel Sofía Ortiz Deza; Rene Achircana Huanccocallo; Juan Unocc Vargas; Greta Ángela Suarez Candiotti; Lucio Velásquez Venancio; Constantino Huamán Antonio; Provin Teodolfo Torres Córdova; Leonza Salcedo Loya; Edilfonso Orbe Cárdenas; y, Cesar Fernando Vigo Alvan, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los señores ANDRÉS IQUIAPAZA LEONARDO; DANTE VILCA MONTESINOS; JORGE LUIS CHAMBI VELÁSQUEZ; HUGO CALCÍN PARILLO; JESÚS PRESENTACIÓN PINEDA RIQUELME; DAMIÁN SABAS VILCANQUI LAYME; LUCIANO QUISPE CONDORI; ÁNGEL VIANEY GARCÍA JAMACHI; ALEJANDRO FLORES PACOTICONA; ZENÓN ANGULO MENDOZA; HUBER WILY MACEDO MORALES; EDSSON ÁNGEL CHÁVEZ ADRIÁN; CLAUDIO IZQUIERDO ORTEGA; JESÚS MOREANO MOREANO; ALEX GARAY MEDINA; GENARO NOA RAMOS; JOAQUÍN FELICES BELLIDO; JUSTINIANO QUISPE PALOMINO; ESTEBAN URBANO



VALDEZ CHOQUE; ORLANDO BORJA RODRÍGUEZ; JOSÉ ELÍAS VARGAS CERÓN; LEYVER SALAZAR GUEVARA; MARIBEL SOFÍA ORTIZ DEZA; RENE ACHIRCANA HUANCCOCCALLO; JUAN UNOCC VARGAS; GRETA ÁNGELA SUAREZ CANDIOTTI; LUCIO VELÁSQUEZ VENANCIO; CONSTANTINO HUAMÁN ANTONIO; PROVIN TEODOLFO TORRES CÓRDOVA; LEONZA SALCEDO LOYA; EDILFONSO ORBE CÁRDENAS; Y, CESAR FERNANDO VIGO ALVAN, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los citados señores, y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



**WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE**  
Secretario General



P. Lobatón